



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2021000060 De 23 de Abril de 2021

La Coordinadora del Grupo de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y en concordancia con la Resolución 2020012926 del 03 de Abril de 2020 modificada por la Resolución No. 2020020185 del 23 de junio de 2020 procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO No.	2021002901
PROCESO SANCIONATORIO	201609095
EN CONTRA DE:	SABASTIAN JIMENEZ CASTILLO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	26 DE MARZO DE 2021
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **29 DE ABRIL DE 2021**, en la página web www.invima.gov.co.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO, al finalizar el día siguiente del quinto día de la publicación del presente aviso.

Contra el Auto de Inicio y Traslado No. 2021002901 no procede recurso alguno.

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Plantas de Beneficio, derivados cárnicos y lácteos de la
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (9) folios, copia íntegra del Auto de Inicio y Traslado No. 2021002901 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201609095.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA el _____, siendo las 5 PM,

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Plantas de Beneficio, derivados cárnicos y lácteos de la
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: MPPG



**AUTO No. 2021002901
(26 de Marzo de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201609095 Y SE TRASLADAN CARGOS”

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo en contra del señor SEBASTIAN JIMENEZ CASTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.749.331, en calidad de propietario de establecimiento dedicado al sacrificio de cerdos, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 7300-0498-19 con radicado No. 20193006723 del 5 de agosto de 2019, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Costa Caribe 1, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las diligencias administrativas realizadas en las instalaciones del establecimiento dedicado al sacrificio de cerdos, propiedad del señor SEBASTIAN JIMENEZ CASTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.749.331 (Folio 1).
2. El día 01 de agosto de 2019, funcionarios del INVIMA realizaron visita de inspección, vigilancia y control en las instalaciones del establecimiento dedicado al sacrificio de cerdos, propiedad del señor SEBASTIAN JIMENEZ CASTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.749.331, en donde se evidenció la siguiente situación sanitaria (Folios 3 al 7):

“DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Siendo las 9:30 am horas se hacen presentes los funcionarios del Invima abajo firmantes, acompañados Policía ambiental, CAR, SALUD PUBLICA, SECRETARIA AMBIENTAL, para garantizar la seguridad de los funcionarios en el establecimiento ubicado en la dirección relacionada en el encabezado de la presente acta, en atención a acompañamiento de inicio de operativos y controles en el municipio de Soledad Atlántico al parecer de mataderos clandestinos e informa que en el interior del mismo se realizan actividades relacionadas con Sacrificio de Cerdos , se informa a quien atiende la visita el objetivo de la misma y se procede a ingresar a las instalaciones con la autorización de esta persona.

Se le informa por parte de los funcionarios del Invima que no pueden realizar actividades de Sacrificio de Cerdos sin contar con la debida autorización por parte del Invima, adicionalmente por no cumplir con los requisitos sanitarios mínimos establecidos en el Decreto 1500 de 2007 y las demás normas que lo reglamentan, complementan v/o modifican. Se procede a realizar recorrido por las instalaciones en compañía de Quien atiende la visita observando lo siguiente:

Establecimiento no autorizado por el Invima que se dedica a realizar actividades ilegales de Sacrificio de Cerdos, sin contar con las condiciones sanitaria mínimas, requeridas según la normativa sanitaria vigente, entre las condiciones adversas encuentran las siguientes:

Instalación no aptas para el sacrificio al aire libre, con desagüe de vertimientos hacia fuentes hídricas, se evidencia 2 cabezas, vacíe roja y blanca como producto de acopio clandestina, el propietario manifiesta que no tiene permiso ambiental para realizar la actividad, no esta inscrito ante el Invima, los cerdos sacrificados no tenían guía sanitaria y de movilización ICA, y no se encuentra registrado ante el mismo. Se evidencia bascula de gancho, tanque de aluminio para el proceso de resguardo con agua caliente, mesa para despastado de material no higiénico sanitario (cemento) y un corral con chapa para estanco de lo animales antes del sacrificio, adyacente, se encuentra carbón y madera para calentar y hacer el proceso de encardado. Se



**AUTO No. 2021002901
(26 de Marzo de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201609095 Y SE TRASLADAN CARGOS”

evidencio animal doméstico dentro de la instalación, abundantes moscos, residuos de basuras alrededor. Se evidencia animal con presencia de heridas y enfermos.

Se procedió hacer decomiso de 2 cabezas con peso de 12 Kg y 3 Kg de vaca roja y blanca.

(...)

3. A folios 8 al 12 del expediente, y como consecuencia de lo verificado en la visita de inspección, vigilancia y control, obra acta de aplicación de medida sanitaria de fecha 01 de agosto de 2019, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones del establecimiento dedicado al sacrificio de cerdos, propiedad del señor SEBASTIAN JIMENEZ CASTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.749.331, consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, con base en la situación encontrada:

“(...)

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA

Establecimiento no inscrito y/o autorizado por el Invima que se dedica a realizar actividades ilegales de sacrificio de cerdos sin contar con las condiciones sanitarias mínimas requeridas según la normatividad sanitaria vigente, entre las condiciones adversas a la normatividad sanitaria se encuentran:

Sacrificio ilegal de cerdo en infraestructura al aire libre con condición sanitarias insalubres, tiene desagüe de los vertimientos, que conduce al río Magdalena, el propietario manifiesta que no tiene permisos ambientales se evidencia animales domésticos enfermos ingresando al sitio de sacrificio.

(...)

4. Mediante Resolución No.2020012926 del 3 de abril de 2020, “Por medio de la cual se adoptan medidas administrativas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19”, el Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, de conformidad con lo establecido en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y los Decretos 417, 457, 491 y 440 de 2020 expedidos por el Gobierno Nacional; resolvió en el Artículo 5º, suspender los términos legales en las actuaciones en desarrollo de los procesos sancionatorios a cargo de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, hasta tanto permanezca vigente la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del COVID 19 (folios 15 al 17).
5. A través de la Resolución No. 2020020185 del 23 de junio de 2020, “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2020012926 del 03 de abril de 2020, por la cual se adoptaron medidas administrativas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19”, el Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA; resolvió en el Artículo 2º, reanudar los términos legales en los procesos sancionatorios, actuaciones administrativas y demás trámites a cargo de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y precisa en el parágrafo del mismo que, las notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos expedidos dentro de los procesos sancionatorios se continuaran realizando por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 (folios 18 al 20).

CONSIDERACIONES PREVIAS



**AUTO No. 2021002901
(26 de Marzo de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201609095 Y SE TRASLADAN CARGOS”

En primer lugar, este Despacho precisa que en el proceso sancionatorio No. 201609095, se dio aplicación a la suspensión de términos legales ordenada mediante la Resolución No. 2020012926 del 3 de Abril de 2020, (publicada en el Diario Oficial No. 51277 del 4 de abril de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigencia), teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, la cual fue prorrogada por la Resolución No. 844 del 26 de Mayo de 2020 y posteriormente Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 hasta el 30 de Noviembre de 2020, a su turno la resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 nuevamente amplió el plazo de la emergencia sanitaria hasta el día 28 de febrero de 2021 y mediante Resolución 222 de 25 de febrero de 2021, reitera la ampliación de la emergencia sanitaria hasta el día 31 de Mayo de 2021.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, consecuente con las anteriores circunstancias, emitió la Resolución No. 2020012926 del 03 de abril del año en curso, con el fin de implementar, a su vez las medidas administrativas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19.

En consecuencia, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020 del Gobierno Nacional y el parágrafo primero del artículo 1° de la Resolución No. 2020012926 del 03 de abril de 2020 del INVIMA, se recuerda que:

Parágrafo primero: El cómputo de términos en los procesos y actuaciones administrativas se reanuda a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regule la materia.

(...)

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta las diferentes medidas que ha adoptado el Gobierno Nacional con el fin de reactivar la economía del País, el Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, mediante Resolución No. 2020020185 del 23 de junio del 2020, en su Artículo segundo, modificó el artículo 5 de la Resolución No. 2020012926 del 03 de abril del 2020, resolviendo reanudar los términos legales en los trámites, procesos y actuaciones administrativas a cargo de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, a partir del día hábil siguiente a su publicación, la cual se surtió el día 24 de junio de la presente anualidad. (Publicada en el Diario Oficial No. 51355 del 24 de junio del 2020, fecha a partir de la cual entró en vigencia).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 4°, numeral 6° del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1500 de 2007, Decreto 2270 de 2012 y Decreto 1282 de 2016.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a



**AUTO No. 2021002901
(26 de Marzo de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201609095 Y SE TRASLADAN CARGOS”

las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

De acuerdo con lo evidenciado en la visita de Control Sanitario, practicada en las instalaciones del establecimiento dedicado al sacrificio de animales para el abasto público – sacrificio de cerdos establecimiento denominado **FINCA EL PORVENIR** de propiedad y/o responsabilidad del señor SEBASTIAN JIMENEZ CASTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.749.331, se concluye que los aspectos sanitarios señalados representan una presunta vulneración a la normatividad sanitaria, en consideración a lo consignado en:

El Decreto 1500 de 2007, que señala:

“Artículo 1º. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir a lo largo de todas las etapas de la cadena alimentaria. El Sistema estará basado en el análisis de riesgos y tendrá por finalidad proteger la vida, la salud humana y el ambiente y prevenir las prácticas que puedan inducir a error, confusión o engaño a los consumidores.

Artículo 2. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establece a través del presente decreto se aplicarán en todo el territorio nacional a:

1. Todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en los eslabones de la cadena alimentaria de la carne y productos cárnicos comestibles para el consumo humano, lo que comprende predios de producción primaria, transporte de animales a las plantas de beneficio, plantas de beneficio, plantas de desposte o desprese, el transporte, el almacenamiento y el expendio de carne, productos cárnicos comestibles destinados al consumo humano.
2. Las especies de animales domésticos, como búfalos domésticos, respecto de las cuales su introducción haya sido autorizada al país por el Gobierno Nacional, bovinos, porcinos, caprinos, ovinos, aves de corral, conejos, equinos y otros, cuya carne y productos cárnicos comestibles sean destinados al consumo humano, excepto los productos de la pesca, moluscos y bivalvos.
3. Las especies nativas o exóticas cuya zootecnia haya sido autorizada por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 1. Los requisitos sanitarios para especies silvestres nativas cuya caza comercial haya sido autorizada por la autoridad ambiental competente, serán establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. Una vez el aludido Instituto expida la correspondiente reglamentación, el Ministerio de Salud y Protección Social, definirá si emite la regulación que declare la carne de estas especies apta para el consumo humano y en este caso, señalará las respectivas condiciones.

Parágrafo 2. Se exceptúan de la aplicación del presente decreto las plantas de derivados cárnicos, el transporte, almacenamiento y expendio de derivados cárnicos, destinados al consumo humano, los cuales continuarán cumpliendo lo establecido en el Decreto 3075 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

Artículo 3º. Definiciones. Para efectos del reglamento técnico que se establece a través del presente decreto y sus normas reglamentarias, adóptense las siguientes definiciones:

Autoridad competente: Son las autoridades oficiales designadas por la ley para efectuar el control del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control en los predios de producción primaria, el transporte de animales en pie, las plantas de beneficio, de desposte o desprese, de derivados cárnicos, el transporte, el almacenamiento y el expendio de carne, productos cárnicos comestibles



**AUTO No. 2021002901
(26 de Marzo de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201609095 Y SE TRASLADAN CARGOS”

y los derivados cárnicos destinados para el consumo humano, de acuerdo con la asignación de competencias y responsabilidades de ley.

Buenas Prácticas de Higiene (BPH): Todas las prácticas referentes a las condiciones y medidas necesarias para garantizar la inocuidad y salubridad de los alimentos en todas las etapas de la cadena alimentaria.

Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Son los principios básicos y prácticas generales de higiene en la manipulación, procesamiento, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para el consumo humano, con el objeto de garantizar que los productos se fabriquen en condiciones sanitarias adecuadas y se disminuyan los riesgos inherentes a la producción.

Canal: El cuerpo de un animal después de sacrificado, degollado, deshuellado, eviscerado quedando sólo la estructura ósea y la carne adherida a la misma sin extremidades.

Carne: Es la parte muscular y tejidos blandos que rodean al esqueleto de los animales de las diferentes especies, incluyendo su cobertura de grasa, tendones, vasos, nervios, aponeurosis y que ha sido declarada inocua y apta para el consumo humano.

Medida Sanitaria de Seguridad: Es una operación administrativa de ejecución inmediata y transitoria que busca preservar el orden público en materia sanitaria.

Planta de beneficio animal (matadero): Todo establecimiento en donde se benefician las especies de animales que han sido declarados como aptas para el consumo humano y que ha sido registrado y autorizado para este fin.

Riesgo: Es la probabilidad de que un peligro ocurra. **Riesgo a la inocuidad de los alimentos:** Es la probabilidad de que exista un peligro biológico, químico o físico que ocasione que el alimento no sea inocuo.

Planta de desposte: Establecimiento en el cual se realiza el deshuese, la separación de la carne del tejido óseo y la separación de la carne en cortes o postas.

Planta de desprese: Establecimiento en el cual se efectúa el fraccionamiento mecánico de la canal.

(...)

Artículo 5°. Responsabilidades de los establecimientos y del transporte de la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos. Todo establecimiento que desarrolle actividades de beneficio, desposte, desprese, almacenamiento, expendio y el transporte de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, será responsable del cumplimiento de los requisitos sanitarios contenidos en el presente decreto, sus actos reglamentarios y de las disposiciones ambientales vigentes.

Artículo 6°. Inscripción, autorización sanitaria y registro de establecimientos. Todo establecimiento para su funcionamiento, deberá inscribirse ante la autoridad sanitaria competente y solicitar visita de inspección, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento técnico que se define en el presente decreto y las reglamentaciones que para el efecto se expidan, con el propósito de que la autoridad sanitaria autorice sanitariamente el funcionamiento del establecimiento y lo registre.

(...)

Artículo 10. Situaciones que afectan la inocuidad. Se consideran situaciones que afectan la inocuidad en los establecimientos y el transporte de los productos de que trata el reglamento técnico que se establece con el presente decreto, las siguientes:



**AUTO No. 2021002901
(26 de Marzo de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201609095 Y SE TRASLADAN CARGOS”

1. El funcionamiento de establecimientos y transporte sin la debida autorización e inspección oficial.
2. Tenencia, transporte o comercialización de productos sin la identificación con la leyenda “APROBADO”.
- (...)
6. Tenencia o comercialización de productos alterados, contaminados, fraudulentos o fuera de los requisitos exigidos.
11. Incumplir el desarrollo e implementación del sistema de aseguramiento de inocuidad.

Artículo 20. Inscripción, autorización sanitaria y registro de plantas de beneficio, desposte, desprese y derivados cárnicos. Las plantas de beneficio de animales, desposte, desprese y plantas de derivados cárnicos deberán inscribirse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima. La inscripción no tendrá ningún costo. Cuando una empresa tenga más de una planta, cada una de ellas deberá contar con inscripción, autorización sanitaria y registro.

(...)

Así las cosas, en el evento de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria, se impondrá al investigado una de las sanciones establecidas en el Decreto 1500 de 2007, el cual señala:

“Artículo 85. Imposición de sanciones. Cuando se haya demostrado la violación de las disposiciones sanitarias de que trata el presente decreto, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada la autoridad sanitaria impondrá alguna o algunas de las siguientes sanciones de conformidad con el artículo 577 de la Ley 09 de 1979. (Modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 de 2019 que entró en vigencia el 25 de noviembre de 2019), establece:

Artículo 98. Inicio de proceso sancionatorio. El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:

“Artículo 577. Inicio de proceso sancionatorio. La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.”

Ahora bien, para efectos procedimentales de la presente actuación el citado Decreto establece:

“ARTÍCULO 75. CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN. Si la medida sanitaria de seguridad fue impuesta deberá iniciarse el respectivo proceso sancionatorio. Una vez impuesta una medida sanitaria de seguridad o preventiva, la misma permanecerá vigente mientras subsista la causa que dio origen.

Aplicada la medida preventiva o de seguridad, sus antecedentes deberán obrar dentro del respectivo proceso sancionatorio.



**AUTO No. 2021002901
(26 de Marzo de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201609095 Y SE TRASLADAN CARGOS”

ARTÍCULO 76. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, por queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haber sido adoptada una medida sanitaria de seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. La autoridad sanitaria competente, podrá realizar todas aquellas diligencias que se consideren conducentes, tales como visitas, inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, prácticas de dictámenes periciales y en general, todas aquellas que se consideren necesarias para establecer los hechos o circunstancias objeto de la investigación.*

ARTÍCULO 79. FORMULACIÓN DE CARGOS Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS. *Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, se procederá a notificar personalmente al presunto infractor de los cargos que se formulan y se pondrá a su disposición el expediente.*

PARÁGRAFO 1°. *Si no pudiere hacerse la notificación personal, se hará de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 46 del Código Contencioso Administrativo.*

PARÁGRAFO 2°. *Una vez surtida la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos en forma escrita y solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, en los términos de que trata el artículo 58 del Código Contencioso Administrativo.”*

De conformidad con lo expuesto y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que el señor SEBASTIAN JIMENEZ CASTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.749.3318, propietario del establecimiento dedicado al sacrificio de cerdos, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias, al:

- I. Realizar actividades de sacrificio y/o faenado de cerdos para consumo humano, sin garantizar las condiciones higiénico sanitarias y sin contar con la inscripción, autorización y registro ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima; contrariando lo dispuesto en los artículos 5, 6, 11 y 20 del Decreto 1500 de 2007.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Decreto 1500 de 2007: Artículos 5, 6, 10 numerales 1, 2, 6 y 11 y artículo 20.

En mérito de lo expuesto, **LA DIRECTORA DE RESPONSABILIDAD SANITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**, en uso de sus facultades legales

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor SEBASTIAN JIMENEZ CASTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.749.331, propietario del establecimiento dedicado al sacrificio de cerdos, en consideración con lo expuesto en la parte motiva y considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO:- Formular y trasladar cargos contra del señor SEBASTIAN JIMENEZ CASTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.749.331, propietario del establecimiento dedicado al sacrificio de cerdos,, por presuntamente infringir las disposiciones sanitarias, al:

- I. Realizar actividades de sacrificio y/o faenado de cerdos para consumo humano, sin garantizar las condiciones higiénico sanitarias y sin contar con la inscripción, autorización y registro ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y

Página 7



**AUTO No. 2021002901
(26 de Marzo de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201609095 Y SE TRASLADAN CARGOS”

Alimentos, Invima; contrariando lo dispuesto en los artículos 5, 6, 11 y 20 del Decreto 1500 de 2007.

ARTICULO TERCERO: Notificar por medios electrónicos la presente resolución al señor SEBASTIAN JIMENEZ CASTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.749.331, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y en concordancia con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo primero de la Resolución No. 2020012926 del 3 de Abril de 2020. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO:- Conceder el término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, el presunto infractor presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo con lo señalado en el artículo 79 del Decreto 1500 de 2007, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Aracelis Rosa Munive R.
Revisó: María Lina Peña C.